

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 249/93, del 7 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y se refirió al caso del señor Félix Faustino Salas Velasco. La queja fue presentada por la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la0 cual señaló que el 10 de julio de 1989, en Atlixco, Pue., fue privado de la vida el agraviado, sin que las autoridades de esa población hubieran iniciado la investigación de los hechos. Se recomendó continuar con la integración de la averiguación previa 523/989, iniciada con motivo del homicidio del señor Salas Velasco y, en su caso, ejercitar la acción penal y solicitar el libramiento de las órdenes de aprehensión, mismas que, de llegarse a dictar, deberán cumplirse inmediatamente. Asimismo, se recomendó iniciar el procedimiento de investigación en contra del licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas del Estado, del licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público, y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 523/989, por la omisión en la práctica de diversas actuaciones y la dilación en las investigaciones; de resultar la probable comisión de algún delito, iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, ejercitar la acción penal y proveer al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que llegaren a expedirse.

RECOMENDACIÓN No. 249/1993

CASO DEL SEÑOR FÉLIX FAUSTINO SALAS VELASCO

México, D.F., a 7 de diciembre de 1993

LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, PUE.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, en relación al 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.109 relacionados con el caso del señor Félix Faustino salas Velasco, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 31 de agosto de 1992, esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), mediante la cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos, consistentes en que el IO de julio de 1989, en Atlixco, Pue., fue privado de la vida el señor Félix Faustino Salas Velasco, quien era un "activo militante del Partido de la Revolución Democrática", sin que se haya iniciado investigación alguna por parte de las autoridades de esa localidad.

Por tal motivo, se inició en esta Comisión Nacional el expediente CNDH/121/92/PUE/C05800.109, y en el proceso de integración se requirió, mediante el oficio 00018423, con fecha 17 de septiembre de 1992, al licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia simple de la indagatoria que se hubiese iniciado con motivo del homicidio en cuestión.

Mediante oficio sin número, de fecha 9 de noviembre de 1992, se recibió respuesta de la autoridad mediante la cual informó:

Que del análisis de la averiguación previa 523/989, del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., se advierte el trabajo de investigación llevado a cabo por el Ministerio Público y la Policía Judicial con el propósito de aclarar los hechos en que perdiera la vida el señor Félix Faustino Salas Velasco, desprendiéndose de las constancias de los autos que el agraviado estuvo ingiriendo bebidas embriagantes en diversos lugares, por lo que la investigación se inició con el interrogatorio y declaración de las personas que estuvieron con él antes de que perdiera la vida.

Por lo anterior, obsequió a este Organismo copia simple de la averiguación previa 523/989, iniciada por el delito de homicidio cometido en agravio de Félix Faustino Salas Velasco, de la cual se desprende lo siguiente:

a) El 9 de julio de 1989, aproximadamente a las 7:00 horas, el licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Atlixco, recibió llamada telefónica por parte de la Policía Judicial del Estado, en la cual se le informó que se encontraba un cadáver en los campos de "La Carolina", de esa ciudad, por lo que procedió a abrir sus actuaciones con el número de indagatoria 523/989, y de inmediato realizó en compañía de los policías judiciales 115 y 207, la inspección ocular, fe de lesiones, levantamiento y traslado del cadáver de los campos deportivos "La Carolina", en donde apreció que se encontraba un cadáver de un individuo del sexo masculino, cuya edad era de aproximadamente 33 años, el cual se encontraba en posición de decúbito ventral, con su cabeza orientada al poniente y su mejilla izquierda pegada al pasto, sin que presentara huellas de haber participado en riña, en virtud de que sus ropas no se encontraban rasgadas o rotas, y en su calzado no se observaron indicios de arrastramiento; asimismo, se señaló que presentaba una herida atrás del pabellón auricular derecho, producida al parecer "por golpes", y encontró un lago hemático de aproximadamente 20 centímetros. También observó como a medio metro de distancia de los pies del cadáver y en dirección al oriente, una piedra de cantera tipo volcánica, de aproximadamente quince kilogramos de peso, manchada de sangre; asimismo, se encontró una placa de circulación con la matrícula 399-BNF del Distrito Federal, y dos botellas vacías de cerveza, por lo que se ordenó el levantamiento y traslado del cadáver al anfiteatro del panteón municipal de esa localidad.

b) Por otro lado, en esa misma fecha, 9 de julio de 1989, el agente del Ministerio Público giró los oficios 898, 899 y 900, al médico legista de esa Entidad para que practicara la necropsia de Ley al cuerpo del señor Félix Faustino Salas Velasco; al Juez del Registro Civil, con el objeto de que autorizara la inhumación del cuerpo y al Comandante de la Policía Judicial del Estado para la investigación correspondiente, respectivamente. En esa misma fecha recibió el Representante Social el dictamen de necropsia emitido por el médico legista Rodolfo Jiménez Gallegos, en el cual concluyó:

Que la muerte del señor Félix Faustino Salas Velasco fue causada por fractura de bóveda craneana producida por algún objeto pesado.

- c) Asimismo, con fecha 9 de julio de 1989, se le tomó declaración a los testigos de identidad de nombres Rosa Velasco Bautista, madre del ahora occiso, y José Luis Trujillo Camacho, quienes lo identificaron plenamente y sin temor a equivocarse como Félix Faustino Salas Velasco. Igualmente, se dio fe de las botellas de cervezas; tarjetas de presentación del ahora occiso; piedra volcánica con evidencia hemática, entre otros elementos que se remitieron al laboratorio químico mediante oficio 905, de fecha 10 de julio de 1989, para que se le tomaran las impresiones dactilares, el barrido de huellas y el cotejo correspondiente.
- d) Por otro lado, el 10 de julio de 1989, comparecieron voluntariamente los señores Pablo Briones Rodríguez, mesero del "bar Bernardo"; Miguel Rodríguez Roldán, periodista del diario El Sol de Puebla, Hugo Navarro Cerón, mesero del bar "Los Faroles"; Gerardo Hernández Ruiz, policía municipal comisionado al bar "El Grande", ubicado en la zona de tolerancia de Atlixco, Pue., y Rubén Mendoza Velázquez, conductor de un taxi que proporcionó servicio al hoy occiso la noche de los hechos.
- De la declaración del señor Pablo Briones Rodríguez se desprendió que prestaba sus servicios como mesero para el bar denominado "Bernardo"; señaló que el sábado 8 de julio de 1989, al estar en servicio en el bar antes referido, aproximadamente a las 20:00 horas, se percató de que llegó el señor Aarón Castillo acompañado de otras tres personas, los cuales se retiraron de ese lugar como a las 22:00 horas, y que fue hasta el otro día cuando se enteró de que una de las personas que acompañaba al señor Aarón Castillo había fallecido, desconociendo el móvil de su muerte.
- El señor Miguel Rodríguez Roldán manifestó que es periodista profesional y trabaja para el diario El sol de Puebla, y que el 8 de julio de 1989 se encontró al señor Aarón Castillo acompañado del señor José Luis Contreras, Epifanio y del arquitecto Félix Faustino Salas Velasco, a quienes les invitó una copa en el bar denominado "Bernardo"; que la plática de las personas referidas era de cuestiones políticas, ya que el señor Remigio Alvarez le externó al arquitecto Félix Faustino Salas Velasco "...que aunque estuvieran distanciados pero que en caso de alguna bronca o accidente él sacaría la cara por defenderlo", por lo que optó por retirarse diciéndole al mesero que él cubría el importe de lo consumido, y que hasta el otro día se enteró de la muerte del arquitecto Félix Faustino Salas Velasco.
- El señor Hugo Navarro Cerón manifestó que presta sus servicios en el bar denominado "Los Faroles", conocido también como "El Grande", y que el sábado 8 de julio de 1989, se percató que llegaron a dicho bar como seis personas, sin recordar quiénes eran.
- El señor Gerardo Hernández Ruiz manifestó que presta sus servicios como policía municipal comisionado al Centro Nocturno "El Grande", desde hace aproximadamente seis años y que su trabajo consiste en mantener el orden dentro de dicho salón de baile, encontrándose el declarante en los pasillos de la parte interior, por lo que no pudo observar qué personas ingresaron ese día.

- El señor Ignacio Abris Conde declaró que presta sus servicios como mesero del bar denominado "Los Faroles", mejor conocido como "El Grande"; recordó que el sábado 8 de julio de 1989, aproximadamente a las 22:30 horas, llegó a dicho bar el señor Félix Faustino Salas Velasco, el cual iba acompañado de cinco personas más, los cuales iban en estado de ebriedad y que el señor "Aarón", del cual desconoce sus apellidos, llegó como a los 20 minutos, quien también iba "bien borracho".
- El señor Rubén Mendoza Velázquez declaró que trabaja como taxista en el vehículo de la marca Nissan, tipo tsuru, modelo 1988, de color azul con amarillo, del cual no recuerda las placas de circulación, del sitio de "Reforma"; señaló que el sábado 8 de julio de 1989, aproximadamente a las 00:30 horas, al ir circulando por el zócalo de la ciudad de Atlixco, Pue., le hicieron la parada tres jóvenes para que los llevara al centro nocturno denominado "Mexicali", el cual se encuentra ubicado dentro de la zona de tolerancia de esa ciudad; al bajar estas personas en la referida zona, abordaron el taxi dos sujetos, uno de ellos era el maestro de filosofía y letras Aarón Castillo, quien le indicó que los llevara a la colonia San José Cuauhtémoc, 308; recordó que al llegar se bajaron del auto y caminaron como ocho metros hasta que encontraron la casa, despidiéndose de mano el señor Aarón y "El chaparro"; a quien posteriormente llevó a su domicilio. Indicó que se enteró de la muerte del señor que iba en la parte trasera de su vehículo hasta el día siguiente," por dicho de la dueña del taxi".
- e) El licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público, envió la indagatoria sin determinar a la Dirección General de Averiguaciones Previas, según constancia de recepción de fecha 14 de julio de 1989, firmada por el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla.
- f) Por otro lado, el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, al recibir la indagatoria de referencia acordó su recepción y ordenó se practicaran la totalidad de diligencias hasta el esclarecimiento del homicidio. Ese mismo día se recibió la comparecencia de una comisión universitaria del Estado de Puebla, representada por el arquitecto Víctor David Flores Huape, quien solicitó el esclarecimiento del homicidio de su compañero Félix Faustino Salas Velasco.
- g) Asimismo, el 14 de julio de 1989, el licenciado José León Guzmán Báez ordenó a la Policía Judicial del Estado la presentación de los señores Rubén Mendoza Velázquez y Mercedes Alatriste, a quienes presentó el agente de la Policía Judicial del Estado, capitán primero Martín Sánchez Armenta, el 19 del mismo mes y año, mediante oficio 10972, los cuales fueron aprehendidos por el agente de la Policía Judicial del Estado, Santos Gustavo Morales Hernández, según oficio de puesta a disposición, el cual ratificó en su comparecencia ante esa Representación Social, por lo que el 19 de julio de 1989 declararon los antes referidos, ratificando en los mismos términos sus declaraciones que rindieron ante la Policía Judicial del Estado.

- h) Con fecha 25 de julio de 1989, el licenciado José León Guzmán Báez, recibió el oficio 259, procedente de Servicios Periciales, suscrito por el señor Fernando Antonio Flores Miranda, en el que le informó que al examinar los envases de vidrio de cerveza de la marca Superior, remitidos por el licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público de Atlixco, ninguna de las huellas dactilares que se encontraron sirvió para su cotejo.
- i) Por último, con fecha 18 de octubre de 1989, el licenciado José León Guzmán Báez recibió el informe de la Policía Judicial del Estado suscrito por los comandantes Enrique Rodríguez Miranda y Rómulo Téllez Ortega, quienes al realizar su investigación señalaron nombres y domicilios de probables responsables; móviles por los que probablemente privaron de la vida al arquitecto Félix Faustino Salas Velasco; personas que pudieron ser responsables del ilícito que se investigó y a los cuales se interrogó y se les encontró con evidentes contradicciones, mismas que se continuaron investigando, informe con el cual cerró sus actuaciones el licenciado José León Guzmán Báez, sin determinar la averiguaaón previa.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1. La queja presentada ante esta Comisión Nacional, el 31 de agosto de 1992, por la licenciada Isabel Molina Warner, entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se refirió al homicidio del señor Félix Faustino Salas Velasco, ocurrido el 8 de julio de 1989, en el Distrito Judicial de Atlixco, Pue.
- **2.** Copia de la averiguación previa 523/989, iniciada el 9 de julio de 1989, por el licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., en la que se destacan las siguientes actuaciones:
- a) Diligencias de inspección ocular; fe de cadáver; fe de lesiones; media filiación; fe de ropas; levantamiento y traslado de cadáver al anfiteatro del panteón municipal de Atlixco, Pue., de fecha 9 de julio de 1989.
- b) Copias de los oficios 898, dirigido al médico legista adscrito a esas oficinas para que practicara la necropsia al cadáver del que en vida respondiera al nombre de Félix Faustino Salas Velasco; 899, enviado al Juez del Registro Civil de la Entidad para la inhumación correspondiente; 900, remitido a la Policía Judicial del Estado para la investigación referente al homicidio que se investiga, así como el oficio 905 donde se remitieron los envases de cerveza Superior para prueba de barrido de huellas y su cotejo posterior.

- c) Recepción del dictamen de necropsia, correspondiente al cadáver del señor Félix Faustino Salas Velasco, suscrito por el médico legista Rodolfo Jiménez Gallegos de fecha 9 de julio de 1989.
- d) Diligencias de identificación de cadáver donde comparecieron la señora Rosa Velasco Bautista, madre del occiso y el señor José Luis Trujillo Camacho, el 9 de julio de 1989, así como la fe ministerial de los objetos que fueron encontrados en el lugar de los hechos.
- e) La comparecencia de fecha 10 de julio de 1989 de los señores Pablo Briones Rodríguez, Miguel Rodríguez Roldán, Hugo Navarro Cerón, Gerardo Hernández Ruiz, Ignacio Abris Conde y de Rubén Mendoza Velázquez, personas que acompañaron al señor Félix Faustino Salas Velasco antes de que fuera privado de la vida
- f) El acuerdo de recepción de la indagatoria en estudio de fecha l4 de julio de 1989, en la cual el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla, recibió la indagatoria previa 523/989 remitida por el licenciado Flavio Alarcón Hernández agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., y ordenó en el mismo el inicio de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento del ilícito en estudio.
- g) El oficio 1996, de fecha 19 de julio de 1989, mediante el cual el licenciado José León Guzmán Báez solicitó a la Policía Judicial del Estado la presentación de los señores Rubén Mendoza Velázquez y Mercedes Díaz Alatriste.
- h) El parte informativo 10972, de fecha 19 de julio de 1989, mediante el cual el capitán primero Martín Sánchez Armenta, informó de la puesta a disposición de los antes requeridos, los cuales fueron presentados por el señor Santos Gustavo Morales Hernández, agente de la Policía Judicial del Estado, así como los correspondientes certificados médicos de los señores Rubén Mendoza Velázquez y Mercedes Díaz Alatriste.
- i) Las respectivas declaraciones de los presentados de nombres Rubén Mendoza Velázquez y de la señora Mercedes Díaz Alatriste, de fecha 19 de julio de 1989.
- j) El oficio S-1.B/10801/89, suscrito por el licenciado Enrique Pacheco Alvarez, Director de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en donde informó al licenciado Flavio Alarcón Hernández el nombre y domicilio del propietario del vehículo placas de circulación 399-BNF.
- k) El acuerdo de fecha 18 de octubre de 1989, donde los segundos comandantes Enrique Rodríguez Miranda y Rómulo Téllez Ortega, informaron al Director de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla el resultado de su investigación realizada respecto de los hechos.

III. SITUACION JURIDICA

El agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., licenciado Flavio Alarcón Hernández, inició la averiguación previa 523/889 por el delito de homicidio cometido en agravio del arquitecto Félix Faustino Salas Velasco, en contra de quien o quienes resulten responsables, registrándola en el Libro de Gobierno de esas oficinas el 9 de julio de 1989. Ahora bien, con fecha 14 de julio de 1989, el citado agente del Ministerio Público remitió la indagatoria de referencia a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla, recibiéndola el licenciado José León Guzmán Báez, titular de esa Dependencia, quien ordenó la práctica de las diligencias que hicieran falta para su total integración, recibiendo informe de la Policía Judicial el 18 de octubre de ese año y con dicha diligencia se autorizó lo actuado y se concluyó la investigación sin determinar la indagatoria.

Por otro lado, visitadores adjuntos a este organismo, se trasladaron y constituyeron legalmente a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para recabar la información complementaria realizada por esa institución posterior a la diligencia de cierre de actuaciones de fecha 18 de octubre de 1989, percatándose que esta era la última diligencia y actuación que obraba en la indagatoria 523/989.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, es de destacarse la actuación negligente del licenciado Flavio Alarcón Hernández y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria, en virtud de que del estudio se desprende lo siguiente:

- a) No existe evidencia de haber dado la intervención que corresponde a los peritos en materia de fotografía y criminología de campo, a efecto de tener un mayor apoyo técnico para que fuera fijado permanentemente el lugar de los hechos; la posición inicial y final del cuerpo; la fijación de las lesiones que presentaba el mismo; los acercamientos a las lesiones respectivas, la descripción del lugar de los hechos; la búsqueda analítica de evidenaas en el mismo lugar.
- b) No se ordenó por parte del licenciado Flavio Alarcón Hernández el análisis químico y comparativo de la sangre que contenía la piedra volcánica con la del cuerpo del hoy occiso, para saber si correspondía al mismo tipo sanguíneo o si pertenecía a un probable tercer sujeto involucrado en el hecho delictivo en estudio.

Por otro lado, al encontrarse una matrícula de un vehículo en el lugar de los hechos, la cual corresponde al número 399-BNF, procedente del Distrito Federal y toda vez que el licenciado Flavio Alarcón Hernández solicitó al Secretario General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal la información del

nombre y domicilio del propietario de estas placas, misma que se le concedió mediante oficio S-1B/10801/89, suscrito por el licenciado Enrique Pacheco Alvarez, era necesario que el licenciado Flavio Alarcón Hernández solicitara a la autoridad competente su presentación y declaración, por medio de exhorto, al efecto de que éste especificara el motivo de la estancia de dicha matrícula en el lugar de los hechos o declarara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, al remitir la indagatoria 523/989 a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado de Puebla, el agente del Ministerio Público no emitió el acuerdo donde se tuvieran por cerradas las actuaciones, y donde se precisara en poder de quién quedaban los objetos fedatados en actuaciones, y se determinara la situación jurídica del cuerpo del señor Félix Faustino Salas Velasco. Respecto de los señores Pablo Briones, Miguel Rodríguez Roldán, Hugo Navarro Cerón, Genaro Hernández Ruiz, Ignacio Abris Conde y de Rubén Mendoza Velázguez, estas personas rindieron sus respectivas declaraciones, sin embargo, no aportaron elemento alguno de importancia que ayudara al esclarecimiento de los hechos, actuaciones que denotan haber sido realizadas únicamente para cumplir con las formalidades, ya que las declaraciones que sí son de vital importancia para el esclarecimiento auténtico de los hechos, nunca se desahogaron, como son las declaraciones de los señores Aarón Castillo Suárez, Remigio Alvarez Linares, Epifanio García Morales y José Luis Contreras Martínez, sujetos que fueron nombrados y ubicados por los testigos primeramente citados y por los comandantes Segundos de la Policía Judicial Enrique Rodríguez Miranda y Rómulo Téllez Ortega. Es decir, que no se ordenó su presentación ante esas oficinas para que rindieran sus declaraciones.

Por otra parte, es de hacerse notar que nunca se determinó la situación jurídica de la indagatoria en comento por los licenciados Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., así como por el licenciado José León Guzmán Báez, Director General de Averiguaciones de esa Institución y, a más de cuatro añaos de su inicio, continua en el mismo estado.

Por último, es de destacarse el tiempo en el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., así como del Director de Averiguaciones Previas de dicha Entidad y demás servidores públicos que intervinieron para la integración de la averiguación previa (Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla), dejaron de practicar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, toda vez que a partir del 18 de octubre de 1989 no se acreditó ninguna actuación por parte de la Representación Social, situación que se ha prolongado hasta la fecha, ni tampoco se determinó si la indagatoria de referencia se remitía a la reserva por falta de elementos para ejercitar acción penal o si se enviaba al archivo definitivo por no integrarse los elementos del tipo penal para el caso del delito de homicidio. Tal situación provoca que las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos estén estancadas desde esa fecha, perdiendo por tal motivo la oportunidad de poder aprehender al o a los presuntos responsables; solicitar el ejercicio de la acción penal en contra de éstos y las correspondientes órdenes de aprehensión a la autoridad jurisdiccional competente.

Con base en las consideraciones que anteceden, no queda duda que la actuación de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, resultan negligentes y contrarias a Derecho, toda vez que al abstenerse de procurar justicia propicia que un acto tan reprobable como lo es privar de la vida a una persona quede impune, faltando a lo establecido en los Artículos 2o., fracción I; 3o., 4o., fracción I; 86o., fracción II; 88o., y 95o., del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado a fin de continuar la investigación de los hechos denunciados en relación con el homicidio de Félix Faustino Salas Velasco, a que se refiere la averiguación previa 523/989, debiendo de agotar las posibilidades de identificación del o los presuntos responsables y, en su caso, ejercitar acción penal por el o los delitos que hayan cometido, y expedidas que sean las correspondientes órdenes de aprehensión, se proceda a su inmediata y debida ejecución.

SEGUNDA. Que igualmente gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que se inicie el procedimiento interno de investigación que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido el licenciado Flavio Alarcón Hernández, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Atlixco, Pue., así como el licenciado José León Guzmán Báez, Director de Averiguaciones Previas del Estado, y demás servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 523/989, por la omisión en la práctica de diversas actuaciones y la dilación en la integración de la averiguación previa señalada. De resultar la probable comisión de algún delito, dar inicio a la averiguación previa y, en su caso, ejercitar acción penal proveyendo al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que llegaran a expedirse.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a

la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL